



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.04-ROCS-No.11-21-04-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”;*



SEXTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

SÉPTIMO.- Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.”;*

OCTAVO.- Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva(...).”;*



NOVENO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-102-M, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector, y adjunta el Informe Nro.: UNL-CD-2023-034, y en la parte pertinente a conclusiones, señala: “...5.1. *El ajuste curricular no sustantivo realizado a la Carrera de Medicina, presentado por el señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, cumple con todos los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los Procedimientos institucionalmente establecido para el efecto; pues:- 5.1.1. Observa en su totalidad la estructura y requerimientos de la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos y de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.; (...) 5.3. El ajuste curricular no sustantivo realizado a la Carrera de Medicina, tiene como finalidad: 1) asegurar correspondencia con lo establecido en los artículos 22 (actividades de aprendizaje) y 117 (duración de las carreras de tercer nivel) del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; 2) optimizar el personal académico del Internado Rotativo el que, en lugar de 16 horas semanales de actividades en contacto con el docente en cada asignatura (rotación), ejecutaría 10 horas semanales, en cada rotación, para el desarrollo de actividades de formación teórico-práctica; 3) asegurar el cumplimiento de las 832 horas en cada una de las rotaciones y, por lo tanto, de las 4160 horas del Internado Rotativo tal como lo establece el Reglamento de Régimen Académico del CES; 4) mejorar la tasa de retención y eficiencia terminal de la carrera, la misma que se encuentra baja debido a que para que los estudiantes cursen los ciclos cuarto, sexto y noveno, deben haber aprobado todas asignaturas de los ciclos anteriores; y, 5) asegurar correspondencia con la normativa vigente, respecto de que los estudiantes que reprueban alguna asignatura puedan ser considerados como estudiantes regulares y matricularse en el ciclo siguiente, siempre y cuando aprueben al menos el 60% del total de horas o créditos del período académico.- Los ajustes realizados permitirían la ejecución de la carrera tal como fue planificada en función del perfil profesional y de egreso a formar, ya que no se altera la parte académica y la calidad de la misma.”;*

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando N°: UNL-V-2023-0107, de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante de la Institución, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente, señala: “(...) *En respuesta a vuestro requerimiento de Informe, comunicado con Memorando N.º: UNL-R-2023- 1641-M, del 12 de abril de 2023; al amparo de los prescrito en el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; con base en los documentos que se anexan a la Propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos, el contenido y conclusiones del citado Informe y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia me permito emitir el Informe Favorable a la Propuesta de Ajustes Curriculares No*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Sustantivos de la Carrera de Medicina, Régimen 2019, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja.. (...).”;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-1658-M, de 13 de abril de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “(...) *Adjunto al presente, me permito hacer llegar el Memorando Nº: UNL-V-2023-*

0107, de fecha Loja, 12 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada, PhD, Vicerrector Académico Subrogante, (...).”; relacionado al Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Medicina, Régimen 2019 “(...) *Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintiuno de abril de dos mil veintitrés,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-1658-M, de 13 de abril de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual el adjunta el Memorando Nº: UNL-V-2023-0107, de fecha Loja, 12 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada, PhD, Vicerrector Académico Subrogante, quien emite informe en relación a la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Medicina, régimen 2019.

2.- Aprobar la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Medicina, régimen 2019, de la Facultad de la Salud Humana, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, la carga, a través de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene el ajuste curricular no sustantivo; y toda la información y anexos que sean pertinentes.

3.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, la implementación de la Carrera de Medicina, con los ajustes curriculares no sustantivos, una vez que sean estos, cargados en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.

4.- Autorizar a la señora Directora de la Carrera de Medicina, para que en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, y las instancias universitarias que correspondan, se configure en el Sistema de Gestión Académico Institucional, las rotaciones del Internado Rotativo y los prerrequisitos aprobados en el presente ajuste.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

5.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Grados de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/nlmdeA.